

CONCEPTO 17204 DEL 12 DE AGOSTO DE 2016
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Bogotá, D.C.

Señor

CARLOS ANDRES BOTELLO

Dirección Seccional Delegada De

Impuestos y Aduanas de Puerto Carreño

Dian

cbotello@dian.gov.co

Puerto Carreño - (Vichada)

Ref: Radicado 000250 del 24/06/2016

Cordial Saludo, Doctor Botello:

De manera atenta me refiero al oficio de la referencia mediante el cual formula a este Despacho las siguientes preguntas:

1. Solicita aclaración del Memorando No. 00137 del 12 de marzo de 2016. en el que se anuncia el cierre de frontera fluvial Colombo - Venezolana, en el sentido sí también incluye la importación procedente de Venezuela de energía eléctrica para la Zona de Régimen Especial de Puerto Carreño.
2. El "Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas PARA ZNI-IPSE", es la persona jurídica colombiana que declara el régimen de importación de energía eléctrica procedente de Venezuela, por un valor superior a cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD\$5.000). Existe una norma especial que le permite a esta persona jurídica realizar la actuación directa ante las autoridades aduaneras o debe efectuarse a través de una Agencia de Aduanas?
3. A partir de que fecha podrá un declarante actuar directamente ante la autoridad aduanera, sin importar la cuantía del embarque en las importaciones de energía eléctrica en la Zona de Régimen Especial Aduanero de Puerto Carreño?
4. Existe alguna norma especial que exima al importador de la obligación de diligenciar y firmar la declaración andina de valor por cada factura, cuando el valor FOB total declarado en la Declaración de Importación y contenido en la factura o contrato,

sea igual o superior a cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$5.000).

Al respecto el Despacho hace las siguientes consideraciones:

En relación con la pregunta número 1, este Despacho observa que no se está planteando un problema jurídico sobre interpretación y aplicación de normas aduaneras, razón por la cual se dará traslado a la Dirección de Gestión de Aduanas para que imparta los lineamientos que correspondan.

Respuestas Nos. 2 y 3

Durante el primer año de vigencia del Decreto 390 de 2016, el artículo 669 estableció al declarante la obligatoriedad de actuar a través de la Agencia de Aduanas cuando las importaciones superen el valor FOB de treinta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD\$30.000) por embarque. Vencido dicho plazo, se entendería que el declarante, importador o exportador podría actuar directamente ante la Administración Aduanera, por cualquier cuantía, para adelantar las formalidades aduaneras inherentes al régimen aduanero de que se trate, toda vez que el numeral 1 del artículo 674 del Decreto 390 de 2016 que trata las vigencias del citado decreto, dispuso de manera expresa que los artículos 1 a 4, 37 a 41 entraban en vigencia en la misma fecha en que comenzaba a regir el Decreto 390 de 2016.

No obstante lo anterior, debe advertirse que el artículo 674 del Decreto 390 de 2016 está siendo objeto de modificación por parte de esta entidad habida cuenta que para la aplicación de la figura del declarante se requiere no sólo de reglamentación, sino de ajustes y desarrollos en el sistema informático electrónico de la DIAN, lo que tomará un plazo no mayor a veinticuatro (24) meses a partir de entrada en vigencia del Decreto 390 de 2016.

Respuesta No. 4.

El artículo 241 del Decreto 2685 de 1999, se encuentra vigente toda vez que los artículos 167 a 175 del Decreto 390 de 2016, no entraron a regir en virtud de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 674 ibídem.

El artículo 241 ibídem no establece salvedad alguna que exima a la persona natural o jurídica de no diligenciar la declaración andina de valor, cuando el valor FOB total declarado en la Declaración de importación y contenido en la factura o contrato, sea igual o superior a

cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$5.000).

Atentamente,

PEDRO PABLO CONTRERAS CAMARGO
Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina